



**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y
REGIONALIZACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
373ª LEGISLATURA**

ACTA DE LA 190ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 18 DE MARZO DE 2025, DE 15.01 A 17.03 HORAS.

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente Tabla:

1) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03). Vencimiento de la urgencia: 26 de marzo.

2) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “simple”, que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06), refundido con las siguientes mociones: a) Modifica la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios para extender su aplicación a los casos que indica y aumentar las sanciones por incumplimiento (boletín N°16.593-06); y b) Modifica la ley N°20.730 para ampliar el concepto de lobista y establecer nuevas obligaciones en materia de transparencia y publicidad de sus actividades (boletín N°16.988-06). Vencimiento de la urgencia: 10 de abril.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Rubén Oyarzo**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez.

Para abordar el proyecto de ley consignado en primer lugar de la Tabla (boletín N°17.117-03), se contó con la participación del ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso; acompañado por el asesor legislativo de la Cartera, señor Gabriel Bravo.

Respecto de los proyectos de ley refundidos que figuran en segundo lugar de la Tabla (boletines Nos 16.888-06, 16.593-06 y 16.988-06), se contó con la participación de la ministra secretaria general de la Presidencia, señora Macarena Lobos; y de la secretaria ejecutiva de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia de esa Cartera, señora Valeria Lübbert.

En calidad de asistente permanente concurrió la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola. Y, además, el director de la Unidad de Seguimiento Legislativo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno García.

III.- ACTAS¹

El acta de la sesión 188ª ordinaria se declaró aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

No hubo actas a disposición.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Proyecto de ley, iniciado en moción, de las diputadas señoras Veloso, Bello, Mix, Schneider y Tello; y de los diputados señores Brito, Lagomarsino, Malla, Oyarzo y Winter, que modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para fortalecer las facultades fiscalizadoras del concejo municipal (boletín N°17.409-06).

2.- Oficio N°009-373, de su excelencia el presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06, refundido con los boletines Nos 16.593-06 y 16.988-06).

3.- Informe Financiero complementario respecto de las indicaciones al proyecto de ley que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06, refundido con los boletines Nos 16.593-06 y 16.988-06).

V.- ORDEN DEL DÍA

1) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03). Vencimiento de la urgencia: 26 de marzo.

ARTÍCULO 8

“Artículo 8.- Informe de sostenibilidad y factibilidad. La municipalidad respectiva deberá emitir un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad. Este informe evaluará fundamentalmente, conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias del municipio, el impacto urbano, social, comunitario y económico que pueda generar la nueva feria, y será un insumo necesario para la decisión del Concejo Municipal sobre el establecimiento de la nueva feria.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Familia (en adelante, “el reglamento”), establecerá la estructura y contenido de este informe, considerando, al menos, un análisis de la factibilidad comercial, la oferta y demanda de alimentos estimada para el área de la feria, la competencia existente en la zona y, si procediera, las medidas específicas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por la feria en zonas residenciales.

El municipio correspondiente dispondrá de sesenta días hábiles para emitir este informe, el que deberá ser remitido al Concejo Municipal y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres respectivo.”.

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=3314&prmlDtipo=2101>

² Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=343522&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

El artículo 8 fue objeto de una indicación suscrita por el diputado Rubén Oyarzo, para intercalar en la norma un nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“El informe deberá considerar medidas que permitan el funcionamiento de unidades policiales, de bomberos y de servicios de salud, asegurando que el ingreso y salida de los vehículos de emergencia no sea obstruido durante la realización de la feria.”.

Además, cumpliendo el compromiso manifestado en la sesión pasada -razón por la cual esta norma quedó pendiente de votación en esa oportunidad-, en la presente sesión el diputado señor Meza suscribió la siguiente indicación:

Para reemplazar en el inciso primero del artículo 8 la expresión “y económico” por la siguiente oración: “, económico y en el mercado laboral de la comuna”.

El **diputado señor Meza** explicó que esta indicación fue presentada a raíz del intercambio de ideas generado en la sesión pasada, y tiene por propósito incorporar un elemento adicional para el análisis de la definición sobre la instalación de una nueva feria en una comuna, en atención a que todos los elementos considerados en el texto del mensaje dicen relación con el mercado alimentario o la perspectiva de los clientes de la feria, pero no con la necesidad que podría tener un comerciante para instalarse en ella. Acotó que se trata de un elemento más que se deberá sopesar, y que en ningún caso debe tener una ponderación superior al resto.

El **ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau** opinó que el aspecto más relevante a considerar debe ser, efectivamente, la necesidad alimentaria y la pertinencia en cuanto a la ubicación de la feria para que los vecinos puedan acceder a alimentos de calidad y a buen precio. Sin embargo, estimó que sumar el factor de las condiciones laborales de la comuna aporta a la norma, por lo que el Ejecutivo estaría de acuerdo con la indicación.

Sometido a votación el artículo 8, con ambas indicaciones parlamentarias, este fue aprobado por unanimidad, por 8 votos. Participaron de la votación la diputada señora Camila Musante; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez.

ACUERDO PARA VOTAR “EN BLOQUE”

El **ministro Grau** expuso un acuerdo entre los asesores parlamentarios y del Ejecutivo para votar, en un solo acto, los siguientes artículos, sin indicaciones:

ARTÍCULO 15

“Artículo 15.- Integración de las ferias libres en el ordenamiento territorial y desarrollo comunal. Aquellas ferias libres ubicadas en las áreas urbanas o de extensión urbana podrán instalarse en terrenos cuyo uso de suelo, definido en los instrumentos de planificación territorial, corresponda a espacio público o a equipamiento comercial.

Por su parte, cada municipio, al elaborar sus planes de desarrollo comunal, deberá abordar dentro de sus lineamientos estratégicos el acceso oportuno de la población a los alimentos, debiendo considerar, al menos, la demanda y oferta de alimentos y la existencia de ferias libres en la comuna.”.

ARTÍCULO 17

“Artículo 17.- Cierre y modificación de las características esenciales de las ferias libres. El cierre de las ferias libres y la modificación permanente de sus características esenciales deberán ser acordadas por el Concejo Municipal, a propuesta de la autoridad municipal. Se

entiende por características esenciales de una feria libre su ubicación, los días y horarios de funcionamiento y la cantidad de puestos al interior de esta.

Previo a someter la propuesta de cierre o modificación al Concejo Municipal, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Comité de Representación de la feria afectada. Además, podrá requerir la elaboración de informes técnicos y la realización de consultas ciudadanas a las juntas de vecinos aledañas a la feria para la evaluación de los impactos de la modificación o extinción propuesta.”.

TÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE USO PARA FERIAS LIBRES UBICADAS EN BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 18

“Artículo 18.- Permiso municipal para la utilización de bienes municipales o nacionales de uso público. Para ejercer individualmente el comercio en una feria libre emplazada en un bien municipal o nacional de uso público que administre la municipalidad, la o el feriante deberá contar el permiso de uso en ferias libres, del literal f) del artículo 3 de la presente ley.

Este permiso facultará la instalación del puesto en una feria determinada y establecerá los términos para el uso del área de servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser exigibles por parte de otras autoridades para la comercialización de determinados productos o servicios.

Cada municipio, con sujeción a la presente ley y bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia, fijará en su Ordenanza Local de Ferias Libres los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres.”.

Los artículos 15, 17 y 18 y el epígrafe del Título III fueron aprobados por unanimidad, por la misma votación precedente (8 votos).

ARTÍCULO 10

“Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al Concejo Municipal y servirá de insumo para su decisión final.”.

Este artículo fue objeto de una indicación de los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al Concejo Municipal y servirá de insumo para su decisión final. El pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres no será vinculante para la decisión del concejo municipal.”.

El **ministro Grau** se manifestó de acuerdo con la indicación, consistente con la visión del Ejecutivo de que todos los distintos antecedentes que se presentan ante el concejo municipal para efectos de decidir sobre la instalación de una nueva feria deben ser consultivos, no vinculantes.

La indicación sustitutiva del artículo 10 fue aprobada por simple mayoría (7-0-1). Votaron a favor las diputadas señoras Danisa Astudillo y Camila Musante; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez. Se abstuvo el diputado señor José Carlos Meza.

ARTÍCULO 11

“Artículo 11.- Aprobación del Concejo Municipal y emisión del decreto alcaldicio. Recibida el acta referida en el artículo anterior o cumplido el plazo para la celebración de la sesión sin que esta se lleve a cabo, el Concejo Municipal someterá a discusión el establecimiento de la feria propuesta en su siguiente sesión ordinaria. Si el establecimiento de la feria fuere aprobado por el Concejo, la autoridad municipal dictará el decreto alcaldicio de establecimiento de la feria en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho decreto deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) Nombre de la feria libre.
- b) Días de la semana y horario de funcionamiento.
- c) Ubicación y delimitación precisa del emplazamiento en el que funcionará la feria libre, con especificación de calles, plazas, instalaciones o sitios que ocupará, sus accesos y límites perimetrales.
- d) Determinación del espacio de servicio correspondiente a la feria, con especificación de las actividades complementarias a las cuales se podrá destinar.
- e) Identificación de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la feria.
- f) El número total de puestos.
- g) La superficie para cada puesto, a menos que esto se encuentre especificado en la Ordenanza Local de Ferias Libres.
- h) En aquellos casos en que el municipio así lo considere, la designación de puestos reservados para la actividad comercial de personas con discapacidad, conforme al artículo 33 de la ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.”.

Respecto de este artículo, y específicamente de su literal c), el **diputado señor Meza** consultó por la suerte que seguirán, en cuanto a la fiscalización y eventuales sanciones, los comerciantes no autorizados que se ubiquen fuera de la delimitación del emplazamiento de la feria. Acerca del literal d), también expresó su preocupación por la fiscalización, pues ocurren situaciones como, por ejemplo, de comerciantes que tienen dos puestos, u otras hipótesis donde opera “la ley del más fuerte”.

El **ministro Grau** explicó que esta norma del proyecto de ley regula el contenido del decreto que autoriza el establecimiento de una nueva feria, lo que implica, de manera implícita, que, si una persona no cuenta con autorización y se instala, ya sea en un puesto específico o en la feria en general, los municipios tienen todo el derecho a restablecer el orden, impidiendo a esa persona que ocupe un lugar que no le corresponde. El supuesto sobre el cual se basa este proyecto de ley es que las personas se ubicarán en aquellos lugares donde cuenten con autorización, y eso es lo que se regula. Sin perjuicio de lo anterior, compartió la relevancia de lo planteado por el diputado señor Meza.

Sometido a votación, el artículo 11 fue aprobado por unanimidad, por 6 votos. Participaron de la votación la diputada señora Camila Musante; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez.

ARTÍCULO 12

“Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ellas.”.

El artículo 12 fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ellas.

Con todo, en las nuevas ferias se deberá disponer de infraestructura que permita la accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, y servicios higiénicos para los locatarios.”.

2.- Del diputado Rubén Oyarzo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para servicios de emergencia, personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ella.

La Ordenanza Local de Ferias Libres podrá establecer los mecanismos y estándares necesarios para la planificación, ejecución y mantención de dichas obras, considerando las especificidades de la feria y de quienes trabajan o acceden a ella.

En el caso de los servicios higiénicos, podrán ser coordinados y financiados de forma conjunta entre la feria, por medio de su comité de representación, y el municipio u otras instituciones públicas.”.

El **ministro Grau** hizo presente que la indicación N°1 podría adolecer de un vicio de inadmisibilidad, pues impone una obligación para los municipios que puede irrogar gastos. Por otra parte, opinó que la indicación N°2 es complementaria y va en la línea de la redacción original del Ejecutivo, que no está planteada en términos imperativos para los municipios.

Sometida a votación la indicación N°2 (diputado Oyarzo), esta fue aprobada por unanimidad, por 10 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez.

La indicación N°1 fue rechazada por ser incompatible con el texto aprobado.

ARTÍCULO 13

“Artículo 13.- Ordenanza Local de Ferias Libres. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Esta Ordenanza, en conformidad con la presente ley, deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, las causales de revocación, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.

Además, esta ordenanza podrá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre.

Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una Ordenanza Local tipo, que servirá de base para la Ordenanza Local de Ferias Libres de cada comuna. La Ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del Concejo.”.

El artículo 13 fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para reemplazar el inciso primero por el que sigue:

“Artículo 13.- Ordenanza Local de Ferias Libres. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el porcentaje mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen animal o vegetal, de conformidad a los criterios mencionados en el literal a) del artículo 3, el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Además, esta Ordenanza, deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, las causales de revocación, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.”.

2.- De la diputada Natalia Romero, para sustituir el inciso segundo por el que sigue:

“Asimismo, esta ordenanza deberá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre, para lo cual considerará la condiciones específicas del sector en que se emplace la feria libre.”.

3.- Del Ejecutivo, para intercalar un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N°21.426.”.

4.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para incorporar en el inciso tercero, entre la frase “deberá ser sometida

por la autoridad municipal” y la frase “a la aprobación del Concejo”, la frase “, previa consulta a las asociaciones de ferias libres,”.

5.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, esta Ordenanza deberá ser revisada y actualizada, en conjunto con las organizaciones representantes de las ferias libres que se desarrollen en la comuna, cada siete años.”.

Este artículo y sus indicaciones generaron el siguiente debate en el seno de la Comisión:

El **diputado señor Meza** expresó su preocupación respecto a esta norma, señalando que dejar abierta la posibilidad de regular temas tan relevantes a través de ordenanzas municipales podría generar inconsistencias en la aplicación de dichas normativas. Argumentó que este enfoque podría derivar en diferencias significativas entre distintas localidades, lo que afectaría directamente el nivel de protección de los feriantes.

Desde esa perspectiva, enfatizó en la regulación de las causales de revocación y la vigencia de los permisos. Explicó que, dependiendo de la normativa municipal, las causales de revocación podrían variar considerablemente: en algunos municipios podrían ser estrictas y limitarse a casos graves, mientras que en otros podrían establecerse de manera más amplia y subjetiva, otorgando un margen de discrecionalidad excesivo a las autoridades locales. En este sentido, sostuvo que algunas de estas disposiciones, que actualmente quedarían sujetas a ordenanzas municipales, deberían estar consagradas en la ley para garantizar una aplicación homogénea y justa en todo el territorio.

Asimismo, advirtió sobre la necesidad de tomarse más tiempo para analizar estos aspectos antes de proceder con la votación, sugiriendo que un debate más pausado permitiría llegar a una mejor regulación.

En relación con la indicación del Ejecutivo para intercalar un nuevo inciso tercero en el artículo 13, manifestó su acuerdo con la línea general de la propuesta, pero subrayó la importancia de precisar los verbos rectores utilizados en la redacción. En particular, cuestionó que el texto estableciera que los inspectores municipales "podrán fiscalizar", señalando que esta redacción dejaba la fiscalización al arbitrio de los funcionarios municipales. En su opinión, el verbo adecuado debía ser "deberán fiscalizar", para asegurar que el cumplimiento de la normativa no dependa de una decisión discrecional de los inspectores.

Finalmente, formuló dos preguntas concretas al Ejecutivo: primero, si existe disposición a modificar la norma para que la fiscalización por parte de los inspectores municipales sea imperativa (entendiendo, por cierto, que, “a lo imposible nadie está obligado”); y segundo, si se consideraría la posibilidad de consagrar en la ley las causales de revocación y los plazos de vigencia de los permisos, asegurando que estas sean estrictas y aplicables únicamente en casos graves. Concluyó que estas modificaciones serían la mejor forma de otorgar seguridad y protección a los feriantes.

El **ministro Grau**, en primer lugar, destacó la importancia del artículo en discusión, señalando que su relevancia se manifiesta en dos dimensiones fundamentales. Para contextualizar la situación actual, explicó que, según la información revisada, aproximadamente la mitad de los municipios no cuenta con una ordenanza en esta materia. En este sentido, subrayó que exigir a los municipios la elaboración de una ordenanza con ciertas características representa un avance significativo en términos de regulación y uniformidad.

Al mismo tiempo, reconoció que las realidades municipales varían considerablemente, pues existen municipios grandes con capacidad para desarrollar sus propias normativas,

mientras que otros más pequeños podrían enfrentar dificultades en esta tarea. En este contexto, sostuvo que la creación de una ordenanza tipo es una herramienta valiosa para asistir a los municipios con menos recursos o experiencia en la materia. Además, enfatizó que una ordenanza tipo no solo facilitaría la implementación de normativas en las comunas más pequeñas, sino que también cumpliría un rol ejemplificador, estableciendo un modelo de referencia a seguir.

En otro orden de ideas, manifestó su conformidad con las distintas indicaciones presentadas.

En relación con la inquietud planteada por el diputado señor Meza sobre las causales de revocación de los permisos, aclaró que estas están reguladas más adelante en el proyecto. Con todo, explicó que, debido a la diversidad de causales existentes, la propuesta del Ejecutivo es que la mayoría de ellas queden establecidas en el reglamento correspondiente. No obstante, precisó que al menos una causal está explícitamente contemplada en el articulado del proyecto de ley. De este modo, dejó en claro que la regulación de estas causales no quedaría únicamente sujeta a la ordenanza municipal, sino que se establecería tanto en la ley como en el reglamento que la misma faculta al Ministerio de Economía.

Finalmente, respecto a la preocupación expresada por el diputado señor Meza en cuanto a la obligatoriedad para los municipios de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, argumentó que, por razones de prudencia, se optó por mantenerlo como una posibilidad más que como una imposición. Sin embargo, admitió la validez de la observación y lo legítimo y razonable del debate.

La **diputada señora Joanna Pérez** explicó que las indicaciones presentadas surgieron a partir de una discusión previa dentro del mismo espacio legislativo, en la cual se abordaron algunos aspectos mínimos que debían ser regulados. Destacó la necesidad de establecer un marco normativo para las ferias libres, en línea con lo señalado por el ministro.

En este sentido, explicó que diversos intentos legislativos han buscado precisamente fijar normativas claras, ya sea mediante la formulación de proyectos de ley específicos o a través de la exigencia de ordenanzas municipales. Argumentó que la claridad en las reglas es fundamental, ya que tanto feriantes como ciudadanos requieren normas precisas para operar y desenvolverse en este ámbito.

En relación con el rol de las organizaciones y gremios, indicó que estas, al no contar con un conocimiento exhaustivo del marco legislativo, suelen enfocarse en la consulta de ordenanzas municipales en lugar de revisar directamente la ley. Por esta razón, consideró clave que, si el Congreso legisla sobre esta materia, los municipios también se ajusten a la ley al elaborar sus ordenanzas, asegurando una coherencia entre ambas normativas. Subrayó que esta coordinación es fundamental para que las ordenanzas municipales se construyan sobre una base mínima de condiciones alineadas con la legislación nacional.

Finalmente, enfatizó la importancia de profundizar en la discusión, resaltando que las ordenanzas municipales permiten dar autonomía y respetar las particularidades de cada municipio. Explicó que, si bien la ley establece el marco general, las municipalidades tienen la facultad de fijar límites y normativas adicionales, como la obligatoriedad de contar con baños municipales u otras medidas complementarias que puedan mejorar el funcionamiento de las ferias libres.

Sin perjuicio de la explicación del señor ministro, el **diputado señor Oyarzo (presidente)** coincidió con el diputado señor Meza en la necesidad de regular el punto sobre la fiscalización que deben hacer los municipios respecto del cumplimiento de las disposiciones de esta ley de manera imperativa, y no facultativa.

En el mismo sentido se pronunció el **diputado señor Matías Ramírez**. Hizo presente que la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el cumplimiento de las ordenanzas es una responsabilidad que recae en los inspectores municipales. En este sentido, manifestó su acuerdo con la necesidad de reforzar este punto, asegurando que las funciones de fiscalización sean efectivamente cumplidas. Asimismo, advirtió sobre los riesgos de dejar abierta la posibilidad de que los municipios no asuman plenamente esta tarea, ya que ello podría derivar en una falta de fiscalización que afectaría el orden y el cumplimiento de las normativas en las ferias libres.

Sostuvo, además, que esta omisión podría contravenir diversos recursos de protección que han sido interpuestos contra municipios por su escasa fiscalización en esta materia. A modo de ejemplo, recordó dos casos específicos en los que la Corte Suprema se pronunció al respecto: uno en la comuna de La Florida y otro en la ciudad de Iquique. En ambos casos, explicó que el máximo tribunal acogió los recursos de protección presentados y determinó que los municipios tenían la obligación de ejercer sus labores de fiscalización, sin poder excusarse argumentando que dicha responsabilidad recaía únicamente en Carabineros.

En virtud de estos antecedentes, sostuvo que, dado que existen precedentes jurídicos que refuerzan la obligación de fiscalización, lo más adecuado sería que la normativa en discusión estableciera claramente este deber como obligatorio para los municipios.

El **diputado señor Berger**, recordando su experiencia en el ámbito municipal, destacó que quienes han trabajado en este sector comprenden las diversas dificultades que enfrentan los municipios en el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, señaló que, en Chile, existen comunas donde los municipios no cuentan con ningún inspector municipal y, en muchos casos, tampoco disponen de los recursos financieros necesarios para contratar uno.

Ante esta realidad, expresó su inquietud respecto al contenido de esta norma, particularmente en lo referente a la obligación de fiscalización por parte de los municipios, pues la idea es garantizar la aprobación de una herramienta útil y aplicable en la práctica. Subrayó que el objetivo debe ser encontrar una solución equilibrada que no genere complicaciones ni para los feriantes ni para las municipalidades, evitando imponer exigencias difíciles de cumplir en aquellas comunas con escasos recursos.

Por ello, propuso a la Comisión postergar la votación de este artículo y sus indicaciones, a fin de poder revisar nuevamente su contenido, en conjunto con la mesa de asesores.

La **diputada señora Joanna Pérez** consideró grave la opinión recientemente vertida, pues los legisladores han trabajado por fortalecer a los municipios y por asegurarles recursos a través de diferentes proyectos de seguridad.

Opinó que no es aceptable que los municipios no cumplan con su deber de fiscalizar cuando este está establecido en la ley, especialmente cuando han recibido recursos para ello. En efecto, señaló que el hecho de que algunos municipios no tuvieran fiscalizadores no podía ser excusa, ya que ello indicaba una falta de cumplimiento con la normativa vigente. Manifestó que esta situación debía ser analizada a fondo y sugirió que la Comisión se reuniera con la Asociación de Municipios para revisar el proyecto con más detalle y discutir este tema en profundidad.

Como legisladora y fiscalizadora, enfatizó que no podía aceptar que los municipios no estuvieran cumpliendo con su obligación de fiscalización. Por tanto, propuso enviar un oficio a todos los municipios del país para verificar cuántos fiscalizadores tienen disponibles, con un enfoque particular en el área de las ferias libres, dada la relevancia de este proyecto. Aseguró que esta Comisión debía contar con esa información, y que si el gobierno afirma que algunos municipios no cuentan con fiscalizadores o no tienen los recursos suficientes, lo mejor es que esa información quede por escrito, dado que se trata de un asunto grave.

Finalmente, **la Comisión acordó despachar el oficio solicitado, y dejar pendiente de votación este artículo junto con las indicaciones en él recaídas.**

ARTÍCULO 14

“Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres. El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3 de la presente ley, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la Ordenanza Local de Ferias Libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, el permiso deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo.”.

Este artículo fue objeto de una indicación sustitutiva del diputado Rubén Oyarzo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres. El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3 de la presente ley, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la Ordenanza Local de Ferias Libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, el permiso deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo. Con todo, el porcentaje mínimo establecido por la Ordenanza deberá atender a la realidad local.”.

El **ministro Grau** se manifestó conforme con la indicación, haciendo presente que, en todo caso, la consideración de las realidades locales debe ser siempre en torno a los márgenes ya definidos y aprobados por esta Comisión.

Sometida a votación la indicación sustitutiva del artículo 14, esta fue aprobada por unanimidad, por 10 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez.

Párrafo 2°

De las alteraciones temporales, cierre y modificación de características esenciales de las ferias libres

ARTÍCULO 16

“Artículo 16.- Alteraciones temporales en el funcionamiento de las ferias libres. La autoridad municipal, mediante decreto alcaldicio, podrá alterar temporalmente los días u horarios de funcionamiento de una feria libre, trasladarla provisoriamente de ubicación o suspender su funcionamiento por razones de obras en la vía pública, faenas en servicios básicos, problemas de tránsito u otras causas fundadas en el interés público, así como por coincidir con alguna festividad o evento específico.

La autoridad municipal velará por la continuidad de la actividad comercial de las ferias libres, buscando que las alteraciones temporales ocasionen el menor daño económico a los feriantes afectados. La alteración temporal podrá afectar a la totalidad o a una parte de los puestos autorizados para funcionar en la feria.

Previo a decretar la alteración temporal de funcionamiento, el municipio oirá a los representantes del Comité de Representación de la feria afectada y al Consejo Participativo

Comunal de Ferias Libres correspondiente, buscando alcanzar acuerdos sobre la duración y alcance de las alteraciones, las posibles medidas de mitigación u otros aspectos.”.

El artículo 16 fue objeto de una indicación del diputado Rubén Oyarzo, para incorporar un inciso final, del siguiente tenor:

“En caso de alteración temporal el municipio tendrá la responsabilidad de informar y difundir los cambios que afecten a la feria, poniendo en conocimiento de la comunidad estos hechos.”.

El **ministro Grau** destacó que uno de los aspectos más relevantes que inspiraron este proyecto de ley era la arbitrariedad que muchas veces se presentaba en la gestión de las ferias, derivada de la falta de especificaciones claras sobre cómo se podría alterar el funcionamiento de estas. Expresó que la ausencia de reglas precisas y detalladas podía generar situaciones problemáticas, por lo que consideraba crucial que se establecieran directrices claras para evitar la incertidumbre o el abuso.

En este sentido, resaltó la importancia de que las decisiones sobre el funcionamiento de las ferias se tomaran mediante un decreto, lo cual debería ser una práctica habitual, aunque no siempre fuera así. Destacó que este proceso debería estar basado en una serie de definiciones claras, pero también debía tener en cuenta la participación de todas las partes involucradas en el tema, como los feriantes, los municipios y otros actores relevantes.

Respecto de la indicación parlamentaria, destacó su utilidad para garantizar la transparencia y el cumplimiento adecuado de la ley, manifestando su apoyo hacia la misma.

El **diputado señor Meza** manifestó su anuencia con la indicación. Sin embargo, consultó a su autor cuál será el estándar para considerar cumplida la obligación de información que en ella se establece.

El **diputado señor Oyarzo** contestó que, para estos efectos, se puede recurrir a todos los medios de comunicación de que disponga la municipalidad (redes sociales, medios de prensa, etc.).

Sometido a votación el artículo 16, juntamente con la indicación parlamentaria, y con el epígrafe del párrafo 2º, este fue aprobado por unanimidad, por la misma votación precedente (10 votos).

2) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “simple”, que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06), refundido con las siguientes mociones: a) Modifica la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios para extender su aplicación a los casos que indica y aumentar las sanciones por incumplimiento (boletín N°16.593-06); y b) Modifica la ley N°20.730 para ampliar el concepto de lobista y establecer nuevas obligaciones en materia de transparencia y publicidad de sus actividades (boletín N°16.988-06). Vencimiento de la urgencia: 10 de abril.

ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO

“Artículo primero. – Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

NUMERAL 1

Modifícase el artículo 2º en el siguiente sentido:

e. Agrégase un nuevo numeral 5), del siguiente tenor:

“5) Representante calificado de intereses: Las personas que cumplan cualquiera de las circunstancias que se enuncian a continuación:

a) Las personas jurídicas cuyos trabajadores o mandatarios hayan sostenido en el ejercicio de sus funciones al menos siete audiencias o reuniones de lobby en un semestre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 12 ter.

b) Las personas jurídicas cuyos intereses hayan sido representados en al menos siete audiencias o reuniones de lobby en un semestre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 12 ter.

c) Las personas naturales que hayan sostenido al menos siete audiencias o reuniones de lobby en un semestre.

d) Las personas naturales o jurídicas que voluntariamente se identifiquen como tales en atención a que el lobby es su principal actividad económica.

La calificación de representante calificado de intereses será realizada de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 ter de la presente ley.”.

Este literal fue objeto de una indicación del diputado señor Juan Fuenzalida, para suprimirlo. Sin perjuicio de ser la indicación improcedente (pues, lo que corresponde en ese caso es votar en contra el literal), en la sesión pasada en que se analizó este proyecto, la **ministra secretaria general de la Presidencia, señora Macarena Lobos** se refirió a ella para efectos de pronunciarse respecto del fondo, comprometiéndose a presentar una indicación por parte del Ejecutivo para sustituir en el numeral 5) propuesto por el mensaje el vocablo “siete” por “diez”, de manera de viabilizar la figura del representante calificado de intereses, pero acogiendo las observaciones planteadas.

En efecto, en la presente sesión, la ministra Lobos ratificó el consenso en orden a aumentar el umbral de audiencias en materia de sujetos calificados de lobby. Sin perjuicio de lo anterior, hizo la salvedad de que el acuerdo transversal alcanzado en torno a la necesidad de incorporar en la legislación la figura de los representantes calificados de intereses, no implica que exista consenso respecto de las obligaciones en materia de transparencia activa a las cuales estarán sometidos estos sujetos ni en cuanto a la “regla de salida” para ser calificados como tal, materias que aún se están debatiendo con los asesores.

Cumpliendo con el compromiso, se suscribió una indicación por parte del Ejecutivo, del siguiente tenor:

Para modificar el literal e. del numeral 1), que agrega un nuevo numeral 5) al artículo 2° de la ley N° 20.730, de la siguiente forma:

a) En el literal a) sustitúyese el guarismo “siete” por “diez”.

b) En el literal b) sustitúyese el guarismo “siete” por “diez”.

c) En el literal c) sustitúyese el guarismo “siete” por “diez”.

En virtud del acuerdo alcanzado, la **ministra Lobos** hizo presente que se mantiene la figura de los representantes calificados de intereses, así como también un elemento objetivo que permita identificarlos (número de audiencias), elevando el estándar actual. Por otra parte, se incrementa de siete a diez el número de audiencias, considerando este un estándar razonable para poder establecer una carga adicional a estos sujetos calificados.

A petición del **diputado señor Fuenzalida**, la **ministra Lobos** explicó además que, desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, es razonable que estas cargas adicionales se exijan a un subconjunto de sujetos, los llamados “calificados”. Después de las conversaciones sostenidas con el Consejo para la Transparencia, se concluyó que con 7 o más audiencias, el potencial universo de sujetos pasivos era de alrededor de 1.800 personas.

En cambio, al aumentar a 10 o más audiencias, se pasa a un universo potencial de 1.000 personas, número que es bastante más manejable para el referido organismo, desde la perspectiva de las funciones y atribuciones que le corresponderá asumir para verificar el cumplimiento de las exigencias adicionales de transparencia activa.

El **diputado señor Fuenzalida** se manifestó de acuerdo con la indicación propuesta, pues su efecto es dejar solo a los grandes lobistas como representantes calificados de intereses, es decir, a quienes se dedican a esta actividad de forma profesional.

Sometido a votación el literal e. del numeral 1) del artículo primero del proyecto, juntamente con la indicación del Ejecutivo, este fue aprobado por simple mayoría (7-0-2). Votaron a favor las diputadas señoras Danisa Astudillo y Carolina Tello; y los diputados señores Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez. Se abstuvieron los diputados señores Miguel Becker y Bernardo Berger.

NUMERAL 2

Intercálase en el artículo 3º, en su inciso primero, entre las expresiones “jefes de servicios,” y “los directores regionales de los servicios públicos”, la expresión “jefes de división, jefes de departamento, jefes de sección y jefes de oficina,”.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ley, son sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores.

También estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9º.

Sometido a votación el numeral 2) del artículo primero del proyecto, este fue aprobado por unanimidad, por 11 votos. Participaron en la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez.

NUMERAL 3

Modifícase el artículo 4º en el siguiente sentido:

a. Modifícase el numeral 1) de su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “consejeros regionales,” y “los alcaldes”, la expresión “los administradores regionales,”.

ii) Suprímese la expresión “de obras”.

iii) Intercálase, entre las expresiones “municipales” y “y los secretarios municipales”, la expresión “, los administradores municipales, los directores de corporaciones y asociaciones municipales, los presidentes de las asociaciones municipales”.

Artículo 4º.- Son también sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican a continuación:

1) En la Administración Regional y Comunal: los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los secretarios ejecutivos de los consejos regionales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales.

Al respecto, se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

La **ministra Lobos** explicó que esta norma se refiere a la ampliación de los sujetos pasivos en el ámbito regional y comunal.

Respecto a la supresión de la expresión “de obras” (numeral ii), enfatizó que, en la práctica, ello implica que quedan incluidos todos los directores municipales como sujetos pasivos de la ley, no solo los de obras, como ocurre actualmente.

En cuanto a la incorporación de los administradores municipales, los directores de corporaciones y asociaciones municipales y los presidentes de las asociaciones municipales, hizo ver que esta modificación es consistente y complementaria con el proyecto de ley sobre probidad municipal, que también se está tramitando en el Congreso.

El **diputado señor Fuenzalida** planteó su preocupación con respecto a la modificación propuesta en el numeral ii), haciendo presente que los directores de obras dependen jerárquicamente del Seremi de Vivienda y, administrativamente, del municipio. Desde esa perspectiva, al tener una calidad jurídica distinta de los demás directores municipales (lo que llamó “doble militancia”), consideró que con esta modificación podría interpretarse que los directores de obras quedan fuera del ámbito de aplicación de la norma.

El **diputado señor Meza** compartió la preocupación manifestada por el diputado señor Fuenzalida. Cuando se legisla en materia de lobby, acotó, no solo debe hacerse pensando en la transparencia, sino también en cerrar las puertas a la corrupción, lo que cobra relevancia en el ámbito de acción de la Dirección de Obras. Por eso, propuso mantener explícitamente la referencia a los directores de obras, agregando en la norma la mención a los demás directores municipales.

En sentido contrario, el **diputado señor Becker** opinó que, si la norma hace referencia a los “directores municipales”, evidentemente los directores de obra se entienden incorporados, pese a la dualidad que se presenta en cuanto a su dependencia.

En la misma línea que su antecesor se pronunció el **diputado señor Berger**, considerando que la expresión “directores municipales” los incluye a todos, inclusive al de obras. Además, esgrimió que hay otras direcciones municipales igual de “influyentes” que la de Obras.

El **diputado señor Bórquez** solicitó al Ejecutivo aclarar quién tiene la tutela sobre la Dirección de Obras Municipales, pues en algunas situaciones hay supervisión directa del alcalde, y en otras, del Seremi de la región.

La **ministra Lobos** compartió la opinión de que los directores de obras son un cargo sensible, y por eso son los únicos considerados en la ley vigente. Sin embargo, fue categórica al afirmar que la idea de esta modificación es hacer una ampliación de los sujetos pasivos, pasando del director de obras, exclusivamente, a todos los directores municipales.

Agregó que, más allá de la dualidad planteada por el diputado señor Fuenzalida, los directores de obras tienen la calidad de directores municipales, por tanto, sí estarían incorporados en la norma al hacer la mención genérica a estos últimos.

Ahora bien, y aun cuando a su juicio sería redundante, se allanó a la propuesta planteada por el diputado señor Meza, si así lo estima la Comisión.

El **diputado señor Matías Ramírez** consideró zanjado este debate con la explicación de la propia señora ministra, quien ha señalado categóricamente que la modificación legislativa busca ampliar la aplicación de la norma a todos los directores municipales, y no excluir a los directores de obras.

Por otra parte, recordó que la LOC de Municipales regula los departamentos municipales, y en esa orgánica se considera la Dirección de Obras Municipales.

Finalmente, en razón del debate, las diputadas Danisa Astudillo, Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados Miguel Becker, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez suscribieron la siguiente indicación:

Para sustituir el numeral ii) del literal a. del numeral 3) del artículo primero, en la forma que sigue:

“ii) Intercálase a continuación de la voz “directores” la frase “municipales, incluidos los de obras,”; y suprímese la expresión “de obras municipales”.

Sometido a votación el numeral 3) literal a. del artículo primero del proyecto, junto con la indicación parlamentaria transcrita, este fue aprobado por unanimidad, por 12 votos. Participaron en la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez.

VI.- ACUERDOS³

1.- En relación con el proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03), se acordó:

a) Oficiar a los presidentes de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) y de la Asociación de Municipios Rurales (AMUR), con el propósito de solicitarles, en el contexto de la discusión particular del referido proyecto, que otorga importantes atribuciones a los municipios en la materia, tengan a bien informar sobre el número de fiscalizadores e inspectores con que cuenta cada municipio afiliado a su respectiva organización (Oficios Nos 349/6/2025, 350/6/2025 y 351/6/2025, respectivamente, todos de fecha 21 de marzo de 2025). * **A petición de la diputada señora Joanna Pérez.**

b) Dejar pendiente de votación el artículo 13 del proyecto, junto con las indicaciones en él recaídas.

2.- Prorrogar la hora destinada para el término de la sesión en 5 minutos.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual⁴ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado secretario de la Comisión

³ Los oficios despachados por acuerdo de la Comisión y sus respuestas se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/oficios_enviados.aspx?prmID=3314

⁴ Disponible <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=79712>